MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
12 SET. 2018
RECEPCION
Hora: 10:06 am Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 458-2018-MTPE/4/11

Lima, 07 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Técnicos de Estandarización Nº 117-2018-MTPE/4/13.2/JLL del 02 de Agosto de 2018 y 136-2018-MTPE/4/13.2/JLL del 17 de Agosto de 2018, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Informe N° 2670-2018-MTPE/4/11.2 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como el Informe N° 2242-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 *-en adelante la Ley-* y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N" 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N" 056-2017-EF *-en adelante el Reglamento-*, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la citada normativa tiene por finalidad establecer reglas y principios orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, así como, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos que repercutirán en forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el numeral 8.4 del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 350-2015 y modificado con D.S. Nº 056-2017-EF, prevé lo siguiente: "*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su "Titular", en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia".*

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la referida Directiva, que establecen los presupuestos que deben

cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria;

Que, en ese contexto, mediante Informes Técnicos Nº 117-2018-MTPE/4/13.2/JLL de 02 de Agosto de 2018 y 136-2018-MTPE/4/13.2/JLL de 17 de Agosto de 2018, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe Técnico de Estandarización, respecto a las Licencias ORACLE Enterprise Edition o Equivalentes, con funcionalidades incluidas, servidores ORACLE de la familia Sparc o equivalente y sistema operático Oracle Sun Solaris o equivalente;

Que, de la revisión del Informe Técnico de Estandarización descrito elaborado y sustentado por la Oficina General de Estadistica y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, se advierte que el proceso de estandarización que solicita se encuentra sustentado en que la Entidad requiere contratar la Actualización de licencias, las cuales son complementarias a las Licencias del Software con las que actualmente cuenta la Entidad, puesto que permitirá contar con mayores funcionalidades de seguridad (como el control de acceso y encriptación de datos), performance (Procesamiento en paralelo), monitoreo y redundancia (alta disponibilidad a nivel de servidores y unidades de almacenamiento), asegurando así el correcto funcionamiento para almacenar la información que requiere la entidad y acorde a la normatividad NTP 27001-2014;

Que, dichos Informes Técnicos de Estandarización señalan además que la adquisición que se requiere estandarizar es complementaria e imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, al respecto se debe tener en consideración, que la Entidad posee servidores marca Oracle de la familia modelo Sparc T4-1 y T5-1B utilizados para el procesamiento de las bases de datos, los cuales utilizan el Sistema Operativo Oracle Sun Solaris, las bases de datos existente en la Entidad, así como las aplicaciones y servicios informáticos que accesan a las bases de datos, son compatibles al Sistema Operativo Sun Solaris y no a la de otros fabricantes. Asimismo, el Sistema Operativo Sun Solaris solo funciona en servidores marca Oracle, de la familia Sparc, motivo por el cual, la adquisición de nuevos servidores marca Oracle de la familia Sparc, por renovación de los servidores Sparc T4-1, mantendría la compatibilidad con las bases de datos, con los servidores Sparc T5-1B existentes (considerar que solo se renovarán los servidores T4-1, siendo que los nuevos equipos deberán interactuar y ser compatibles con los T5-1B existentes) y aplicaciones informáticas de la Entidad y al mismo tiempo se lograría incrementar la performance, disponibilidad y confiabilidad de la solución para la base de datos, por tanto, dicha adquisición se considera complementaria a la infraestructura existente;

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, los Informes Técnicos de Estandarización emitidos por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, señala que es más económico actualizar la licencia de base de datos Oracle de Standard a Enterprise y adquisición de servidores de la familia Sparc o equivalente, con sistema operativo Oracle Sun Solaris o equivalente, que adquirir una nueva licencia y servidores de bases de datos de otro fabricante;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 2670-2018-MTPE/4/11.2 y 2242- 2018-MTPE/4/8, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización de las Licencias ORACLE Enterprise Edition o Equivalentes, con funcionalidades incluidas, servidores ORACLE de la familia Sparc o equivalente y sistema

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 458-2018-MTPE/4/11

Operativo Oracle Sun Solaris o equivalente, conforme al Informe Técnico de Estandarización de fechas 02 y 17 de agosto del presente año;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004- 2016-0SCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia determinada marca o tipo particular";

Con el visado de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

De conformidad con el artículo 2 numeral 2.2 literal c) de la Resolución Ministerial N° 01-2018-TR, sobre la delegación de facultades y atribuciones a funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Estandarización

Aprobar la Estandarización de Licencias ORACLE Enterprise Edition o Equivalentes, con funcionalidades incluidas, servidores ORACLE de la familia Sparc o equivalente y sistema operativo Oracle Sun Solaris o equivalente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, teniendo en consideración el siguiente detalle:

- Oracle Database Enterprise Edition o equivalente, con las siguientes funcionalidades:
  - Oracle DATABASE VAULT o equivalente.
  - Oracle DIAGNOSTICS PACKS o equivalente.
  - Oracle TUNING PACKS o equivalente.
  - Oracle REAL APPLICATIONS CLUSTER o equivalente.
  - Oracle PARTITIONING o equivalente.

- Servidores Oracle de la familia Sparc o equivalente.

- Sistema Operativo Oracle Sun Solaris o equivalente.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (3) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Estandarización del Servicio de Renovación de Soporte y Actualización de Licencias de Software Oracle Database Estándar Edition o equivalente"

Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 621-2017-MTPE/4/11, "Estandarización del Servicio de Renovación de Soporte y Actualización de Licencias de Software Oracle Database Estándar Edition o equivalente", una vez se adquiera el software de base de datos Oracle Database Enterprise Edition.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

LINCOLN MATOS PARODI
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo